

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Club Náutico de Cullera.*

ANUNCIO

Ref. DTETV/mcm

Código nº 4606492

R.E. 3

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa CLUB NÁUTICO DE CULLERA, suscrito el 21/7/2010 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y el delegado de personal, que fue presentado en este Organismo con fecha 4 de los corrientes, habiendo tenido en cuenta el acta de 18/8/2010 que modificaba el Art. 10 del mismo; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 23 de agosto de 2010.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO CLUB NAUTICO CULLERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las partes firmantes del presente convenio son por la representación de los trabajadores D. ENRIQUE ISAAC REBULL BALLESTER con NIF 20.019.177-T en calidad de Delegado de Personal de los trabajadores, afiliado al sindicato STICS. Y D. ANTONIO PEDRO CIFUENTES MORENO con NIF 73.777.616-X en calidad de asesor de los trabajadores. Y por parte del CLUB NAUTICO DE CULLERA D. PAULINO BERMEJO MINGUEZ con NIF 19.604.357-P en calidad de Presidente del CLUB NAUTICO DE CULLERA, y Dª MARIA JOSE JURADO CORDOBA con NIF 30.801.204-H Graduada Social en calidad de Asesora.

Artículo 1.- ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el Club Náutico de Cullera "Club Náutico de Cullera", con domicilio social en Avenida del Puerto número 2 c.p. 46400 de Cullera.

Artículo 2.- ámbito funcional

Este Convenio abarca todas las actividades existentes actualmente para el desarrollo de las funciones propias de la Asociación.

Artículo 3.- vigencia

Este Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1 de Enero del 2.010. La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogándose por periodos anuales..

Artículo 4.- denuncia

El presente Convenio deberá ser denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento. De no efectuarse denuncia alguna quedará prorrogado, excepto en los conceptos salariales que se verán actualizados en el IPC que para el año anterior establezca el INE a fecha 31 de Diciembre.

Artículo 5.- ámbito personal

Se entienden comprendidos bajo el ámbito de aplicación de este Convenio todos los trabajadores dependientes de esta Empresa.

Artículo 6.- remisión legal

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- comisión paritaria

Como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje del presente convenio, existirá una comisión mixta paritaria integrada en un lado, por los representantes legales de los trabajadores, y en el otro, por

las personas designadas por la dirección de el Club Náutico de Cullera.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes interesadas y deberá reunirse, obligatoriamente, en un plazo máximo de 7 días después de ser solicitada.

CAPÍTULO II.

CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 8.- Contratos Formativos

1.- El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años, o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, y conforme a las reglas establecidas en el artículo 11.1 del Estatuto de los trabajadores.

2.- El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas establecidas en el artículo 11.2 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 9.- Contrato para obra o servicio determinado.

Con el contrato para obra o servicio determinado se podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que representan, que limitados en el tiempo y cuya duración pueda preverse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de el Club Náutico de Cullera.

En el supuesto de tener que acudir el Club Náutico de Cullera a la contratación de duración determinada, se cubrirán necesariamente con éste contrato las siguientes tareas o trabajos:

a. Los cursos de las distintas disciplinas y/o actividades deportivas que se imparten en el club.

b. Los trabajos o tareas relacionados con la temporada estival o de verano.

c. Los trabajos o tareas relacionados con las competiciones deportivas y de los equipos deportivos del club.

d. La realización de inventarios, revisión y actualización de bases de datos, ficheros, puesta en funcionamiento de programas informáticos.

Artículo 10.- Contrato eventual por circunstancias del mercado.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal del Club Náutico de Cullera. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de 6 meses, dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima de 12 meses.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA PROFESIONAL

Artículo 11.- Clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por el presente convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Los trabajadores estarán adscritos a uno de los distintos grupos profesionales encuadrados dentro de una de las distintas áreas profesionales.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a un grupo profesional y áreas funcionales previstos en el presente convenio.

Artículo 12.- Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores afectados por el presente convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consi-

guiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, cumplimiento, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

En la valoración de los factores se tendrá en cuenta:

- a. Conocimientos y experiencia: Además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- b. Cumplimiento: Grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c. Iniciativa: Grado de actitud y decisión personal ante la problemática que plantean las tareas y funciones
- d. Autonomía: Grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen
- e. Responsabilidad: Grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- f. Mando: Grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- g. Complejidad: El número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado. En el interior de las áreas funcionales y a su vez de los grupos profesionales se ubicarán las categorías profesionales existentes.

Artículo 13.- Grupos profesionales.

#### DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO DEL JEFE DE PRIMERA

Es el empleado mayor de 18 años, en posesión del título de Licenciatura universitaria. Es el empleado encargado de la organización del trabajo del Club Náutico. Es la persona encargada de la administración directa del Club, estará directamente a las órdenes del presidente, encargándose del control y del pago de la organización del personal del Club. Tendrá bajo sus órdenes directas al jefe de oficina.

#### DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO DEL JEFE DE OFICINA

Es el empleado mayor de 18 años, en posesión del título de diplomatura universitaria. Será la persona encargada de administrar el Club Náutico, así como coordinar y dirigir las operaciones necesarias para alcanzar los objetivos previstos.

A las órdenes directas del presidente, ejecutará los acuerdos y decisiones tomadas en las reuniones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.

Tendrá a su cargo el posible personal administrativo, la elaboración y ejecución del sistema administrativo, manejo del ordenador, elaboración de la cuenta de resultados, cumplimiento del presupuesto, expedición de los recibos de cuotas sociales, cobros de servicios prestados a socios, náuticos, transeúntes y cuantos documentos sean necesarios para la correcta administración.

Representará al Club dentro y fuera del recinto del mismo cuando sea necesario y a petición del presidente o Junta Directiva. Asistirá a cuantas reuniones celebre la Junta Directiva o la Asamblea General, y tomará nota de los acuerdos que transcribirá al libro de actas.

#### DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el empleado mayor de 18 años, en posesión del título de auxiliar administrativo, dependiente de un jefe, que sin iniciativa y responsabilidad especial, se dedica a operaciones elementales administrativas, mecanografía, informática, atención al teléfono, etc, y en general a las puramente rutinarias inherentes al trabajo de oficinas.

#### DESCRIPCION PUESTO DE TRABAJO COMO CONTRAMAESTRE

Es el empleado mayor de 18 años, en posesión del título correspondiente y bajo las órdenes del presidente del Club Náutico Cullera, comodoro o director, organizará, dentro de su poder de dirección encomendará y supervisará los siguientes trabajos:

- a) Comunicará e informará, sugerirá al presidente, comodoro y director, de las posibles mejoras y problemas que puedan ocurrir en las instalaciones del Club.
- b) Ejecutará las órdenes que reciba de sus superiores.

c) Trasladará a sus superiores las reclamaciones, quejas o inquietudes de la marinería.

d) Será responsable de la marinería y del orden portuario y almacén de pertrechos.

e) Llevará control y distribución de los amarres, asignando según la disponibilidad de los mismos el lugar de amarre de cada embarcación propiedad de los socios, así como de los transeúntes.

f) Coordinará y ordenará trabajos a la marinería, todo ello para que todas las instalaciones, servicios, embarcaciones y vehículos existentes en el Club Náutico Cullera, estén siempre en las debidas condiciones.

g) Coordinará o ayudará en las maniobras de desatraque y amarre de todas las embarcaciones propiedad de los socios, así como de los transeúntes que lo soliciten.

h) Vigilará las instalaciones del C.N.C., embarcaciones, vehículos, de los socios, así como de transeúntes, con el fin de evitar robos y daños a los mismos.

i) Vigilará y llamará la atención a aquellas personas que dentro de las instalaciones del C.N.C., no tengan un comportamiento de orden, respeto a las instalaciones, embarcaciones en varadero y embarcadero, así como limpieza de las mismas.

j) Siempre que en los puntos h) y i) anteriores, su autoridad no pueda ser efectiva para que se cumpla lo establecido en dichos puntos, contactará con las fuerzas de orden público (Guardia Civil, Policía Municipal, etc.), denunciando el hecho que proceda.

k) Vigilará y comprobará al comienzo de cada turno que todas las instalaciones y embarcaciones están sin "novedad", reportando en el libro de incidencias las novedades que hubiera lugar.

l) Comprobará al comienzo de cada turno, y en el caso de temporal o riada y cuantas veces sea necesario, que todas las embarcaciones dispongan de las suficientes defensas y cabos de amarre, dando una solución al respecto.

m) Actuará de inmediato y cuando se detecten averías, vías de agua, toldos sueltos, fundas, objetos olvidados en las embarcaciones que se encuentren en el C.N.C., tomando las medidas urgentes (uso de bomba de extracción de agua, extintores, recogida de objetos) con el fin de evitar males mayores, avisando siempre que sea posible al propietario de la embarcación.

n) Estará a la escucha en el canal 09/VHF, con el fin de recibir y contestar los mensajes con destino al C.N.C.

o) Supervisará que las cargas de las baterías de los radio-transmisores portátiles del C.N. Cullera, estén en perfecto estado de uso. De no ser así ordenará su inmediata puesta a punto.

p) Supervisará los trabajos de conservación de las instalaciones y mantenimiento de equipos.

q) Según las instrucciones que reciba del gerente o comodoro, siempre que no exista fuerza mayor (peso embarcación, viento, etc), coordinará o dará servicio de grúa, ayudando a que éste se lleve a buen fin, pasando de inmediato al personal de oficina parte de la realización del servicio, con el fin de que éste le sea cobrado al beneficiario de dicho servicio.

r) Si no se tiene la seguridad de que la grúa pueda soportar el peso de la embarcación, no se efectuará el servicio.

s) Controlará y cobrará (si procede) a las embarcaciones transeúntes, los servicios de amarre, grúa, máquina de lavar a presión, que actualmente tenemos, cuando la oficina de administración esté cerrada.

t) Controlará los aparcamientos de vehículos, cobrando el importe que se establezca, tanto a los socios como a otros usuarios.

u) Supervisará que estén siempre ordenadas y en su sitio las mangueras de agua y mangueras eléctricas, facilitándolas a los socios siempre que lo soliciten. Al igual que cualquier tipo de material que se disponga para el servicio del socio.

v) Supervisará que esté siempre en orden y limpieza, el cuarto de la marinera, pañoles y almacenes. Y si no fuese así mandaría su limpieza a la marinería.

w) Tratará, atenderá a todos los socios, y a quienes le requieran, con el máximo respeto y cortesía, atendiendo a las consultas o reclamaciones que soliciten, pasando si procede información a sus superiores, para que se le dé la correspondiente solución.

x) Diversos puntos anteriores se han descrito debido a la necesidad operativa del Club, pero la misión principal del contraamaestre es mandar, coordinar, ejecutar, prevenir, alertar, y cualquier punto relativo a su mando, para que las instalaciones estén siempre en las debidas condiciones y se le dé al socio y visitantes el máximo servicio.

y) Tendrá potestad dentro de su poder de dirección y organización, la facultad de amonestar, y/o sancionar a aquellos trabajadores que se nieguen a ejecutar las ordenes encomendadas por el mismo.

Además de lo anteriormente descrito, hay que tener en cuenta que el contraamaestre es una persona que mientras ejerce estas funciones, merece toda la confianza de la Junta Directiva, y mientras realiza su trabajo, está representando al C.N.C., por lo que deberá tener un comportamiento exquisito en todo momento.

#### DESCRIPCION PUESTO DE TRABAJO DE AYUDANTE CONTRAMAESTRE

Bajo las órdenes del presidente del C.N.C., comodoro, contraamaestre y director, realizará los siguientes trabajos:

a) En ausencia del Contraamaestre, tomará el mando y organización del C.N.C., decidiendo los trabajos que debe realizar la marinería, y tomar las decisiones oportunas con arreglo al cargo que en ese momento requieren.

b) Realizará los trabajos de mantenimiento y de nuevas instalaciones, coordinando con profesionales externos, si fuera necesario, que por su complicidad no fuese capaz de ejecutarlos él mismo.

c) Será responsable de todas las herramientas y utensilios del Club. Así mismo realizará todas las funciones descritas en el capítulo de la marinería.

#### DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO DE MARINERO DIURNO Y MARINERO NOCTURNO

Bajo las órdenes del presidente del C.N.C., comodoro, director, contraamaestre, ayudante contraamaestre, realizará los siguientes trabajos:

Ayudará en las maniobras de desatraque y amarre de todas las embarcaciones propiedad de los socios del C.N.C., así como de los transeúntes que lo soliciten.

a) A petición de los socios, proporcionará a los mismos aquellos servicios que le sean solicitados, tales como manguera de agua y electricidad, herramientas, siempre dando prioridad a aquellas tareas más importantes, tales como amarres y desamarres de barcos.

b) Vigilará las instalaciones del C.N.C., embarcaciones, vehículos de los socios, así como de los transeúntes, con el fin de evitar robos y daños a los mismos.

c) Vigilará y llamará la atención a aquellas personas que dentro de las instalaciones del C.N.C., no tenga un comportamiento de orden, respeto a las instalaciones, embarcaciones en varadero y embarcadero, así como limpieza de las mismas.

d) Siempre que en los dos puntos anteriores, su autoridad no pueda ser efectiva para que se cumpla lo establecido en los mismos, contactará con las fuerzas de orden público (Guardia Civil, Policía Municipal, etc.), denunciando el hecho que proceda.

e) Vigilará y comprobará al comienzo de cada turno que todas las instalaciones y embarcaciones están sin "novedad", reportando en el libro de incidencias las novedades que hubiera lugar.

Comprobará al comienzo de cada turno, y en el caso de temporal o riada, y cuantas veces sea necesario, que todas las embarcaciones dispongan de las suficientes defensas y cabos de amarre, dando una solución provisional y comunicando al contraamaestre la anomalía detectada.

f) Actuará de inmediato y cuando se detecten averías, vías de agua, toldos sueltos, fundas, objetos olvidados, en las embarcaciones que se encuentren en el C.N.C., tomará las medidas urgentes (uso de bomba de extracción de agua, extintores, recogida de objetos) con el fin de evitar males mayores, avisando inmediatamente al contraamaestre en el caso de que la novedad sea urgente y grave. En el caso de no ser así, lo escribirá en la libreta de novedades del personal. Se avisará siempre que sea posible al propietario de la embarcación.

g) Estarán a la escucha de las emisoras VHF del Club, con el fin de recibir y contestar los mensajes con destino al C.N.C.

h) Mantendrá y vigilará que las cargas de las baterías de los radio-transmisores portátiles del C.N.C. estén en perfecto estado de uso.

Realizará trabajos de conservación (pintura, limpieza del sector asignado, pequeñas reparaciones de albañilería, jardinería y aquellas tareas de mantenimientos), que le sean asignadas o requeridas por el contraamaestre.

i) Siguiendo las instrucciones del contraamaestre, e independientemente del sector que tenga asignado, realizará diaria y preferentemente, al comienzo del turno de la mañana, o cuando proceda, limpieza de todas las instalaciones del C.N.C. (pantalanes, aparcamientos, zona de carena, espejo de agua). El espejo de agua siempre se limpiará perchando hacia el medio del río. Solamente se sacarán objetos grandes como troncos, palos de madera, siempre dando prioridad a aquellas tareas más importantes tales como amarres y desamarres de las embarcaciones, respetando el peso máximo permitido estipulado en el manejo de cargas en materia de prevención de riesgos laborales.

j) Según las instrucciones que reciba del Contraamaestre o personal de oficina (urgencia, turno, etc.) y siempre que no exista fuerza mayor (peso embarcación, viento) darán servicio de grúa, ayudando a que éste se lleve a buen fin, pasando de inmediato al personal de oficina parte de la realización del servicio, con el fin de que éste le sea cobrado al beneficiario de dicho servicio.

k) Si no se tiene la seguridad de que la grúa pueda soportar el peso de la embarcación, no se efectuará el servicio.

l) Controlará y cobrará (si procede) a las embarcaciones transeúntes, los servicios de amarre, grúa, máquina de lavar a presión, que actualmente tenemos y aquellos de nueva creación.

m) Controlará los aparcamientos de vehículos, cobrando el importe que se establezca, tanto a los socios como a otros usuarios.

n) Mantendrá siempre controladas, ordenadas y en su sitio las mangueras de agua, mangueras eléctricas y herramientas del C.N.C.

o) Mantendrá siempre en orden y limpieza, el cuarto de la marinería, pañoles y almacenes.

p) Tratará, atenderá a todos los socios del C.N.C., y a quienes le requieran, con el máximo respeto y cortesía, atendiendo a las consultas o reclamaciones que soliciten, pasando si procede información al contraamaestre, para que éste dé curso a quien proceda y se le dé la correspondiente solución.

#### Artículo 14. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de el Club Náutico de Cullera no tendrá otras limitaciones que las exigidas por la legislación vigente y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones productivas, técnicas y organizativas que la justificasen y no prolongándose por un periodo superior a 60 días, pudiéndose prorrogar este periodo por 30 días más en supuestos de urgente necesidad.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de la formación y promoción profesional, teniendo derecho el trabajador a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

Cuando empresa y trabajador acuerde la polivalencia funcional, o sea la realización de funciones propias de dos o más grupos profesionales o áreas funcionales, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Cuando por razones de climatología que afecten directamente al trabajo encomendado e imposibiliten su realización, todos vendrán obligados a la realización de funciones no inherentes a su puesto de trabajo, con el fin de evitar tiempos muertos.

#### CAPÍTULO IV.

#### JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

##### Artículo 15.- Jornada de Trabajo

La jornada semanal de trabajo será de 40 horas efectivas de trabajo o su equivalente en cálculo anual.

Los trabajadores con jornada continuada, incluidos en este Convenio, tendrán derecho a un descanso retribuido de 30 minutos durante la jornada de trabajo, siempre y cuando el descanso se produzca dentro de las instalaciones del club.

Así mismo la jornada de trabajo se realizará en turnos rotativos durante los siete días semanales, según las necesidades del servicio.

Si hay dos marineros o más, siempre habrá uno de guardia en hora de almuerzo, para dar el servicio oportuno a los socios.

Todo el personal disfrutará de los siguientes días de descanso: CONTRAMAESTRE, AYUDANTE CONTRAMAESTRE Y MARINERÍA: Dos días a la semana.

ADMINISTRACION: Los domingos y sábados tarde. Al mes un sábado completo.

PERSONAL BAR: Desde el lunes después de atender los almuerzos hasta el miércoles a las 8 horas.

A tal efecto, las partes se comprometen a confeccionar el oportuno calendario laboral.

Artículo 16.- Final de jornada, horas y horas extraordinarias estructurales

El trabajador, una vez iniciado el servicio dentro de la jornada laboral normal, deberá terminar el mismo aun cuando la finalización de este servicio exceda de la jornada normal de trabajo, abonándose el exceso sobre estas horas como horas extraordinarias y conceptuándose las mismas como estructurales.

De igual modo, serán calificadas de estructurales las horas extraordinarias necesarias para la realización de tareas imprevistas, períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las naturales de la actividad de que se trata.

Las horas extraordinarias se compensarán mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; o económicamente de acuerdo con las necesidades de el Club Náutico de Cullera.

Artículo 17.- Trabajo en días festivos

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a 12 días de festivos nacionales y 2 días de festivos locales, abonables y no recuperables, cuando se trabajen se abonaran con un incremento del 100%, sobre el salario íntegro total (200%) igual para todas las categorías profesionales. No tendrán la consideración de horas extraordinarias las realizadas en días festivos que coincidan con la jornada laboral del trabajador.

En el caso de que el festivo coincida con un día de descanso, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlo en otra fecha distinta antes de finalizar el año en curso.

Artículo 18.- Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de 30 días naturales. El período vacacional se determinará de común acuerdo entre empresa y los trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y excluyendo los períodos de mayor actividad. Estas vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural.

De los 30 días naturales de vacaciones por año se podrán disfrutar hasta 5 días a elección del trabajador para asuntos personales siempre que no merme la prestación de servicios del Club.

A los efectos por incapacidad temporal por accidente de trabajo antes del disfrute de sus vacaciones, se les permitirá tomarlas en el primer trimestre del año siguiente.

A los efectos por incapacidad temporal derivada de enfermedad común el trabajador que se encontrase en esta situación en la fecha consensuada para el disfrute de las mismas, no perderá su derecho, y una vez incorporado de la misma comunicará al Club náutico la fecha de disfrute siempre que está no coincida con fechas de necesidades de servicio y excluyendo los períodos de mayor actividad.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo las disfrutará prorrateando el número de días en relación con el tiempo trabajado, o en su caso, a percibir el importe de los días de vacaciones no disfrutados. El cuadro de vacaciones se expone por escrito durante los 3 primeros meses del año.

Artículo 19.- Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

- Por matrimonio del trabajador: 15 días y a petición del trabajador interesado, podrán repartirse entre las fechas inmediatamente anteriores o posteriores al matrimonio. Siempre que medie una comunicación de 7 días a la fecha efectiva.
- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.
- Un día natural por cambio de domicilio habitual.

d) Tres días naturales, que podrán ampliarse a cuatro si el trabajador tuviera que desplazarse al efecto fuera de su provincia de residencia, por fallecimiento, enfermedad grave u operación de cónyuge, padres, hijos, hermanos, nietos o abuelos de uno u otro cónyuge.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, suegros, hijos o hermanos, tanto consanguíneos como políticos, siendo ampliable por un día más no retribuido en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

f) En caso de trabajadores que realicen estudios, por el tiempo necesario para asistir a exámenes en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Una hora de lactancia al día para las madres hasta que el hijo cumpla nueve meses, según marca el Estatuto de los Trabajadores.

i) Un día por asuntos propios que se comunicará por escrito al contraestre con una antelación mínima de 2 semanas que no podrá solicitarse en el período estival, ni podrá coincidir con el inicio o fin de vacaciones, inicio o fin del descanso semanal o festivo.

Artículo 20.- Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en el Club Náutico de Cullera de dos años tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a seis meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Estando obligado el trabajador a solicitar su reingreso con un mes de antelación a la fecha efectiva.

Durante el período que permanezca en esta situación no podrá prestar servicios en empresas análogas a la actividad del Club Náutico de Cullera.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Club Náutico de Cullera.

3. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de el Club Náutico de Cullera.

Artículo 21.- Reducción de jornada y Lactancia

a. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas por acuerdo con la Directiva del club Náutico de Cullera a que llegue respetando, en su caso, lo establecido en aquélla. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

b. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado d) de este artículo.

c. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de el Club Náutico de Cullera.

d. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados c) de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria semanal de trabajo. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

#### CAPÍTULO V.

##### REGIMEN SALARIAL

###### Artículo 22.-Conceptos retributivos

Las retribuciones del personal estarán constituidas por el salario base, Plus Convenio y Antigüedad. Estando referida a la jornada completa y normal de 40 horas semanales, por lo que, el personal que trabaje a tiempo parcial, percibirá la retribución proporcional a la jornada que realice.

###### Artículo 23.- Fecha de pago.

El pago de la retribución mensual se hará el último día laborable del mes al que corresponda. No obstante lo anterior, si por circunstancias anormales, el Club Náutico de Cullera se viera en la necesidad de retrasar el pago, éste podrá hacerse hasta el día cinco del mes siguiente.

###### Artículo 24.- Salario base.

El salario base, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el establecido en cada momento para cada categoría profesional, en virtud del presente convenio, siendo para el presente el que se recoge en el anexo I.

###### Artículo 25.- Plus de Convenio

Todos los trabajadores fijos o temporales afectados por el presente convenio, percibirán un plus de convenio. Dicho plus se actualizará en el mismo porcentaje en que lo haga el Salario Base.

###### Artículo 26.- Plus trabajos distinta categoría

El Plus trabajos distinta categoría lo percibirán los trabajadores de la categoría profesional de marineros que realicen funciones laborales distintas de su categoría profesional. Siendo el importe por hora de 10 € netos (Diez Euros). Importe que sufrirá los mismos incrementos de IPC anuales que el resto de conceptos.

###### Artículo 27.- Antigüedad.

Por este concepto, que se aplicará por quinquenios, los trabajadores tendrán derecho a los siguientes aumentos que se empezarán a aplicar a partir del mes que el trabajador cumpla su quinquenio. Cada quinquenio tendrá un valor de 4% del salario base a aplicar a partir del 1 de enero de 2010, sin que tenga carácter retroactivo. El máximo de quinquenios a cobrar será de cinco

###### Artículo 28.- Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias, que se abonarán los días 30 de junio y 31 de diciembre. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad del salario.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

El devengo de cada una de las pagas extraordinarias será semestral.

###### Artículo 29.- Absorción y Compensación

Las condiciones que se establecen en el presente convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación. No operará la absorción y compensación para los trabajadores que tenían reconocidos a la firma del presente convenio retribuciones voluntarias.

No obstante lo anterior operará la absorción y compensación en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 26.5 del Estatuto de los trabajadores, respetando las retribuciones voluntarias ya pactadas con anterioridad a la firma de este convenio.

###### Artículo 30.- Anticipos

Todo el personal con más de 1 año de antigüedad en el Club Náutico de Cullera, podrá solicitar a la misma, y para casos de necesidad justificada, un anticipo sin interés hasta el importe de una mensualidad del salario convenio. La amortización no excederá del 20 por ciento mensual del salario convenio.

En el supuesto de cese del trabajador en el Club Náutico de Cullera, ésta deducirá lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales., en caso de no alcanzar la totalidad será un crédito a exigir por el Club Náutico por los medios que en su derecho convengan, corriendo a cargo el trabajador de los gastos que se originen por este asunto.

Ningún trabajador puede solicitar un nuevo anticipo sin tener liquidado el anterior.

###### Artículo 31.- Enfermedad, Accidente Laboral y enfermedad profesional

En caso de enfermedad común el trabajador percibirá la remuneración conforme a las normas legales de la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de Accidente de Trabajo y enfermedad profesional el primer día se percibirá el 100% del importe del salario y a partir del 2 día hasta el treintavo día percibirá el 75% de la base reguladora de la media del año anterior a la baja. Complementando hasta el 100% de la base reguladora del año anterior a la baja a partir del 31 día de la misma y hasta 100 días de baja. A partir de los 101 días percibirá el 75% de la base reguladora de la media del año anterior a la baja.

En caso de Accidente no Laboral el trabajador percibirá la remuneración conforme a las normas legales de la Ley General de la Seguridad Social.

#### CAPÍTULO VI

##### MEJORA VOLUNTARIA POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

###### Artículo 32.- Póliza de incapacidad permanente y muerte.

El Club Náutico de Cullera efectuará obligatoriamente la contratación, a cargo de la misma, de un seguro colectivo de accidentes individuales, cuyas garantías se extenderán a todas las personas que formen parte de la plantilla, es decir, al conjunto de los trabajadores afectados por el presente convenio, que se encuentren dados de alta en la Seguridad Social. Las cantidades garantizadas serán las siguientes: para los casos de muerte derivada de accidente de trabajo 9.015 euros, y 15.025 euros para los casos de invalidez permanente, derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

#### CAPÍTULO VII

##### ROPA DE TRABAJO

###### Artículo 33.- Ropa de Trabajo

El Club Náutico de Cullera entregará a todos los trabajadores de marinería y vigilancia tres equipos de ropa de trabajo para el verano y dos para el invierno con suficiente antelación y siendo elegidos adecuada y conjuntamente para cada puesto de trabajo. Los equipos se entregarán previa acreditación al contraamaestre del deterioro de los mismos por el trabajador.

#### CAPÍTULO VIII.

##### VIGILANCIA DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.

###### Artículo 34.- Revisión médica

Con motivo de su ingreso en el Club Náutico de Cullera, se realizará una revisión médica a los trabajadores durante el periodo de prueba.

Asimismo, anualmente se efectuará dicha revisión a todos los trabajadores.

Dicha revisión, por cuenta del Club Náutico de Cullera, se efectuará preferentemente en horas de trabajo y sus resultados se comunicarán al interesado. Cuando por necesidades del servicio la revisión no

podiera hacerse en horas de trabajo, el trabajador estará igualmente obligado a acudir a ellas, abonándosele el tiempo invertido como si de horas ordinarias de trabajo se tratara. A estos efectos, el Club Náutico de Cullera podrá exigir justificación documental del tiempo empleado en la revisión médica. A el Club Náutico de Cullera se le dará la oportuna información referida exclusivamente a la aptitud del trabajador en relación con el puesto de trabajo que viene desempeñando.

Artículo 35.- Seguridad e higiene. Salud laboral y prevención de riesgos.

Ambas partes expresan su voluntad de observar la aplicación de la actual normativa que sobre Seguridad e Higiene en el trabajo se establecen en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, así como la derivada de la Ley 31/ 95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/ 97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y en general, cualesquiera disposiciones específicas que a este respecto se han promulgado o en lo sucesivo se promulguen tanto a nivel estatal como de Comunidad Autónoma.

#### CAPÍTULO IX.

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Régimen disciplinario. Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de el Club Náutico de Cullera, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y del Club Náutico de Cullera. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección del Club Náutico de Cullera de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasifican en leve, grave o muy grave.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada del Club Náutico de Cullera al trabajador.

Artículo 37.- Faltas y Sanciones

##### 1.- Faltas leves:

- 1) Las de error, demora o negligencia en la ejecución de cualquier trabajo que produzca perturbación en el servicio encomendado.
- 2) La falta de puntualidad, hasta dos en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a quince minutos en el horario de entrada. Siempre que del retraso no se derive, por la función especial del trabajador, perjuicio para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso tendrá la consideración de falta grave.
- 3) La falta de la diligencia debida en la custodia o conservación de la ropa de trabajo que obligue a su reposición antes de tiempo siempre que no sea por realizar las labores propias de sus funciones. La falta de diligencia será apreciada libremente por la Junta directiva atendidas las circunstancias del caso.
- 4) No comunicar al Club Náutico de Cullera el motivo de la falta de asistencia, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, en un plazo máximo de dos días, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 5) El abandono del servicio sin causa fundada, aunque sea por breve tiempo.
- 6) Descuidos en la conservación del material.
- 7) Falta de aseo y limpieza personal.
- 8) No atender al público o compañeros de trabajo, con la corrección y diligencia debidas.
- 9) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias del Club Náutico de Cullera. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

##### 2.- Faltas graves:

- 1) Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificada y cometida en el período de tres meses. Cuando tuviera que relevar a un compañero, bastará una sola falta

de puntualidad sin justificar para que ésta se considere como falta grave.

- 2) No tatar en los controles establecidos al efecto.
- 3) Faltar al trabajo, sin causa justificada un día al mes.
- 4) Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
- 5) La simulación de enfermedad o accidente, por periodo inferior a tres días. Si es más se considerará como falta muy grave.
- 6) La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Club Náutico de Cullera, se considerará falta muy grave.
- 7) La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
- 8) La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o peligro de avería en las instalaciones, podrán ser consideradas como faltas muy graves.
- 9) Realizar, sin el oportuno permiso de el Club Náutico de Cullera, trabajos particulares durante la jornada de trabajo.
- 10) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- 11) La falta de respeto a las autoridades y socios, en las relaciones que con aquéllas y éstos tenga que tener el trabajador.

##### 3.- Faltas muy graves:

- 1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a quince minutos, cometidas en un periodo de seis meses.
  - 2) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a el Club Náutico de Cullera, como a socios o compañeros de trabajo.
  - 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en herramientas, útiles, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de el Club Náutico de Cullera.
  - 4) La continuada y habitual falta de aseo.
  - 5) La embriaguez habitual.
  - 6) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de el Club Náutico de Cullera o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
  - 7) Los malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad, falta grave de respeto y consideración, a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros del trabajo, y clientes o socios del Club.
  - 8) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
  - 9) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
  - 10) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
  - 11) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
  - 12) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
  - 13) La utilización de herramientas, maquinaria o enseres de el Club Náutico de Cullera para uso particular del trabajador sin el consiguiente permiso de la misma.
  - 14) La reincidencia en la desobediencia de una orden de un superior en el periodo de 3 meses.
  - 15) El abuso de autoridad por parte de los jefes.
  - 16) El contrabando de mercancías, divisas o productos intervenidos.
  - 17) La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina o incumplimiento del servicio considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, cuando por situaciones climatológicas le sean ordenados trabajos de distinta categoría.
  - 18) Usar los equipos informáticos, telemáticos y cualesquiera análogos para usos distintos del trabajo.
- Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:
- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 2 días.
  - b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
  - c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

Despido disciplinario.

Artículo 38.- Prescripción de las faltas

Las faltas leves prescriben a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 45 días desde el momento que el Club Náutico de Cullera tenga conocimiento de su comisión. En cualquier caso, las faltas prescriben a los seis meses de su comisión. También prescriben si se produce una interrupción de dos meses en su tramitación.

Las faltas y sus sanciones serán canceladas de los expedientes de los trabajadores una vez transcurridos, desde su imposición, cuatro meses en el caso de faltas leves, diez meses en el caso de faltas graves, y dieciocho meses en el caso de las faltas muy graves.

Artículo 39.- tramitación de las faltas

El Club Náutico de Cullera deberá informar a la representación de los trabajadores de la incoación de procedimientos sancionadores, en casos de faltas graves y muy graves. En la tramitación de las faltas será ineludible dar audiencia al trabajador expedientado, que podrá acudir acompañado de un representante sindical y alegar lo que su defensa estime conveniente por escrito.

Artículo 40.- Prima de Regatas y trabajos con la embarcación del Club

Se estará a lo dispuesto en lo negociado con la junta directiva del Club náutico de Cullera.

Artículo 41.- Cambios de guardias y/o vacaciones

Los trabajadores, de mutua acuerdo con la dirección del club náutico y notificándolo anticipadamente con cinco por escrito, podrán cambiar sus vacaciones así como el descanso semanal, siempre que los trabajadores pertenezcan al mismo grupo profesional.

Artículo 42.- Entrada de vehículos

Se permitirá la entrada de vehículos del personal a las zonas de aparcamiento que a tal fin habilite el club para uso del personal contratado.

Disposición Adicional Primera.- En lo no previsto en el presente convenio le será de aplicación el estatuto de los trabajadores y legislación vigente.

Disposición Adicional Segunda.- El cierre del IPC del año 2009 se situó en el 0,8 %. Subida que se aplicará al importe que venían percibiendo a partir de la firma del convenio y con carácter reatroactivo a fecha 1 de enero de 2010. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) elaborado por el INE, registrada a 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio, un aumento superior a la subida salarial del año en curso para ese año, las remuneraciones previstas durante el año en curso se incrementaran en el exceso sobre la cifra indicada tan pronto como se constate dicha circunstancia.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos, y se hará con efecto desde el 1 de enero de cada año, consolidando su cuantía a efectos de sucesivas actualizaciones salariales.

El derecho a dicha revisión salarial alcanza a todos los trabajadores afectados por convenio durante el 1º trimestre del año siguiente.

La cantidad resultante correspondiente al año completo o en su caso a la parte prorrateada, se abonará durante el 1º trimestre del año siguiente.

TABLAS SALARIALES AÑO 2010

Año 2010

| Categoría                 | Salario Base | Plus Convenio |
|---------------------------|--------------|---------------|
| Jefe de Primera           | 1.074,36 €   | 1.375,53 €    |
| Jefe de Oficina           | 640,65 €     | 792,24 €      |
| Auxiliar Administrativo   | 671,70 €     | 206,79 €      |
| Contraaestrestre          | 690,03 €     | 862,74 €      |
| Ayudante Contraaestrestre | 683,90 €     | 616,25 €      |
| Marinero                  | 751,08 €     | 473,88 €      |
| Marinero Noche            | 450,60 €     | 203,61 €      |
| Aprendiz                  | 638,37 €     |               |

El concepto antigüedad se incrementará en la misma proporción de subida del IPC que el resto de conceptos.

Estas tablas salariales entrarán en vigor a partir de la firma del presente convenio. Se firma el presente convenio por acuerdo alcanzado en el día 21 de julio de 2010 por unanimidad de las partes, en cada una de sus hojas.